

**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL
DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL
CANTÓN.....**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE.....	4
CONSIDERANDO:.....	4
ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN.....	9
TÍTULO I.....	9
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.....	9
TÍTULO II.....	10
POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.....	10
TÍTULO III.....	11
MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN.....	11
TITULO IV.....	12
DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.....	12
Capítulo I.....	12
Rectoría.....	12
Capítulo II.....	12
Planificación.....	12
Capítulo III.....	13
Regulación.....	13
Capítulo IV.....	15
Control.....	15
Capítulo V.....	16
Gestión.....	16
TÍTULO V.....	21
DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE.....	21
CAPÍTULO I.....	25
DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.....	25

CAPÍTULO II.....	33
DEL PERMISO DE OPERACIÓN.....	33
CAPÍTULO III	35
DE LOS CAMBIOS DE SOCIO/A	35
CAPÍTULO IV	36
DE LOS CAMBIOS DE UNIDAD.....	36
CAPÍTULO V	37
DE LOS CAMBIOS DE SOCIO Y UNIDAD	37
CAPÍTULO VI.....	38
DE LA HABILITACIÓN DE CUPOS.....	38
CAPÍTULO VII.....	39
DE LA DESHABILITACIÓN	39
CAPÍTULO VIII.....	40
DEL INCREMENTO DE CUPOS	40
CAPÍTULO IX.....	44
DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS	44
CAPÍTULO X	45
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL	45
TÍTULO VI.....	47
DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	47
CAPÍTULO I.....	47
DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	47
CAPÍTULO I.....	48
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.....	48
TÍTULO VII.....	51
TITULO VIII	52
DEL CATASTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO y COMERCIAL,.....	52
TÍTULO IX.....	53
DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	53

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la

República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE...

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se

incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 116 del Cootad, establece: Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la

gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 3. Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular;

supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, el Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”,

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN.....

TÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Art. 1. Competencia.-El Gobierno Autónomo Municipal de....., es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2. Objeto.- La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón.....

Art. 3. Ámbito.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5. Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 6. Política local en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón...para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción:

- a) Incentivar el uso del transporte público masivo, seguro, digno y sustentable.
- b) Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.
- c) Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública.
- d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo a la normativa nacional.
- e) Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.
- f) Propiciar la ampliación de la oferta del transporte público masivo e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio.
- g) Dotar de infraestructura adecuada y en óptimas condiciones para el uso y la gestión del transporte público masivo y no motorizado.
- h) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre.
- i) Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible.
- j) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción.
- k) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión del Tránsito, del Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.
- l) Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

TÍTULO III

MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Art. 7. Modelo de gestión.- Para el ejercicio de esta competencia el GAD.... adopta el Modelo de gestión “A” y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; ó ..adopta el Modelo de gestión “B” y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, **exceptuando el control operativo** del tránsito, en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 8. Modalidad de Gestión.-El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón..... para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adoptará la modalidad de Gestión institucional directa; Creación de empresa pública; Gestión por contrato; Delegación a otros niveles de gobierno; Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados; Cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad; Empresas de economía mixta; Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada o Mancomunidades y consorcios.

TITULO IV

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Capítulo I

Rectoría

Art. 9. Rectoría en la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantónle corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular, para el funcionamiento del tránsito y la Seguridad Vial en su territorio.

Capítulo II

Planificación

Art. 10. Planificación del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado de... en materia de Planificación del Transporte en el cantón, le corresponde:

- a) Elaborar un Plan Maestro de Transporte Terrestre.
- b) Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
- c) Planificar la red de servicios de transporte público, colectivo y particular urbano e intracantonal.
- d) Planificar la circulación para transporte de carga.
- e) Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.
- f) Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.
- g) Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.
- h) Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.
- i) Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y

ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación, y otros Organismos cooperantes.

- j) Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
- k) Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten.

Art. 11. Planificación del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado en materia de Planificación del Tránsito le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de tránsito.
- b) Elaborar el plan operativo de tránsito.
- c) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la ley.

Art. 12. Planificación de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado en materia de Planificación de la Seguridad Vial le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de seguridad vial.
- b) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial
- c) Elaborar Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- d) Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

Capítulo III

Regulación

Art. 13. Regulación del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- b) Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.
- c) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos y otros.

- d) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- e) Establecer y estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.
- f) Expedir resoluciones administrativas las mismas que tienen que ser motivadas, en el marco de su competencia,
- g) Elaborar regulaciones y normas técnicas y someterlas a aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 14. Regulación del Tránsito Cantonal.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado.... le corresponde:

- a) Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN.
- b) Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- c) Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)-
- d) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- e) Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.
- f) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el Cantón.
- g) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- h) Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlos a la aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 15. Regulación de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- b) Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Concejo Cantonal;

- c) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal;

Capítulo IV

Control

Art. 16. Control del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Controlar las actividades, los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte;

Art. 17. Control del Tránsito Cantonal.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales, y los operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial. SOLO MODELO A.
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.
- d) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- e) Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. SOLO MODELO A

- f) Hacer operativo el mecanismo de coordinación interinstitucional para el control operativo del tránsito, presidido por el respectivo Alcalde/Alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública.
- g) Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito. SOLO MODELO A.
- h) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
- i) Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

Art. 18. Control de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

Capítulo V

Gestión

Art. 19. Gestión del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte.
- b) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia (cuando se transfiera la competencia), en el ámbito de su circunscripción territorial.
- c) Emitir los informes técnico legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.
- d) Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.

- e) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
- f) Ejecutar y administrar los planes transporte terrestre.
- g) Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial y por cuenta propia;
- h) Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón;
- i) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- j) Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público y comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón;
- k) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte. ITS.
- l) Administrar los terminales terrestres.
- m) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia (cuando se transfiera esta competencia), en los ámbitos urbano e intracantonal;
- n) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;
- o) Mantener el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, el Registro Municipal de Vehículos Motorizados y el Registro Municipal de Antecedentes del Tránsito en el ámbito de su jurisdicción:
- p) Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación;
- q) Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.
- r) Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.
- s) Evaluar la gestión del transporte.
- t) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- u) Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante Ordenanza.
- v) Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos y ponerlos a consideración del Concejo Municipal para que se los apruebe mediante Ordenanza;
- w) Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- x) Conformar empresas de economía mixta de transporte terrestre;

- y) Administrar la Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- z) m) Construir y administrar los terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- aa) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- bb) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

Art. 20. Gestión del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
- b) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito;
- c) Ejecutar y administrar los planes de tránsito.
- d) Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.
- e) Suministrar e instalar señales de tránsito.
- f) Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- g) Elaborar proyectos de semaforización centralizada.
- h) Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.
- i) Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados.
- j) Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.
- k) Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.).
- l) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.
- m) Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados.
- n) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS)

- o) Seleccionar a los aspirantes para agentes de control de tránsito cantonales. SOLO MODELO A.
- p) Capacitar en ordenanzas locales a los agentes de control de tránsito cantonales. SOLO MODELO A.
- q) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias. SOLO MODELO A.
- r) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
- s) Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
- t) Entregar el permiso anual de circulación.
- u) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.
- v) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
- w) Formar y gestionar el Catastro Cantonal del parque vehicular.
- x) Implementación de Ciclo vías.
- y) Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte y tránsito
- z) Evaluar la Gestión del Tránsito.
- aa) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- bb) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- cc) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.
- dd) Diseñar y Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en su recorrido o parte de él, las vías públicas del cantón, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 21. Gestión de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.
- b) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores (peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía).

- c) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- d) Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.
- e) Capacitar y formar a la ciudadanía en seguridad vial.
- f) Ejecutar Campañas de seguridad vial.
- g) Evaluar la gestión de la Seguridad Vial.
- h) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Borrador de Ordenanza TTTYSV AME

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

Art. 22. El Municipio de.... elaborará la normativa respectiva, con el objeto de establecer las normas, procedimientos y simplificación de trámites administrativos en la obtención y actualización de Títulos Habilitantes, para garantizar el derecho de las personas de efectuar diligencias, trámites o gestiones y acceder a la información, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y demás normas aplicables. El Municipio deberá elaborar formatos pre impresos o digitales para cada uno de los procesos, que estarán a disposición del público en general de preferencia en la página web oficial del GAD.

Art. 23. **Ámbito y alcance.**- Las disposiciones previstas en este Título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas.

Art. 24. **Títulos Habilitantes.**- Son los instrumentos legales mediante los cuales el GAD autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

Los títulos habilitantes se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

Art. 25. **De los títulos habilitantes de transporte terrestre.**- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Art. 26. Corresponde a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar, renovar o modificar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público colectivo en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial en Carga Liviana, Escolar-Institucional, Taxi Convencional, Taxi Ejecutivo y Tricimotos en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 27. Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes.- En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
- b) Permiso de Operación;
- c) Contrato de Operación;
- d) Incremento de Cupo;
- e) Renovación del Permiso o Contrato de Operación;
- f) Cambio de Socio;
- g) Cambio de Unidad;
- h) Cambio de Socio y Unidad;
- i) Habilitación de Vehículo
- j) Deshabilitación de Vehículo

Art. 28. De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a Oferta, Demanda y Tarifa, emitido a través de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 29. Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 30. Vehículos.- Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos:

1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

1.1. Transporte Intracantonal.-

a) Transporte Colectivo: Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada baja o piso bajo.

b) Transporte Masivo: Tranvías, monorriel, metros, trolebuses, buses articulados y buses biarticulados.

2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL:

2.1. Transporte Intracantonal.-

a) Transporte Escolar e Institucional: Furgonetas, microbuses, mini buses y buses

b) Taxis:

b.1) Convencional: Automóvil de 5 pasajeros, incluido el conductor.

b.2) Ejecutivo: Automóvil de hasta 5 pasajeros, incluido el conductor.

c) Servicio alternativo-excepcional: Tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas).

d) Carga liviana: Vehículos tipo camioneta de cabina sencilla con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.

e) Carga pesada: Vehículos y sus unidades de carga, con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.

Art. 31. Inscripción y registro.- Se deberá disponer de un certificado de inscripción en el registro cantonal que se otorgará por cada vehículo registrado. Los certificados de inscripción serán de acceso público a través del registro cantonal o de los correspondientes registros del GAD, y contendrá al menos la siguiente información:

1. Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;
2. Clase y tipo de servicio que presta;

3. Origen y destinos del servicio; y,
4. Datos de los vehículos, que incluyan: número de placa, número de chasis, número de motor, capacidad de carga o número de pasajeros, entre otros.

Art. 32. Estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad).- Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte, el Municipio deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio).

Art. 33. Formas de obtener un Título Habilitante.- Existen dos formas de obtención de un título habilitante para el transporte público y comercial. La primera a través de una solicitud presentada por un peticionario y la segunda través de un proceso de delegación del servicio efectuado por el GAD. Primará en el otorgamiento de títulos habilitantes el proceso de delegación del servicio por parte del GAD, en la forma de salvaguardar el interés público sobre el interés particular.

Art. 34. Delegación del servicio.- Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte público, colectivo o masivo de personas, así como el comercial, el Municipio deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio); la delegación del servicio, materializado mediante un contrato o permiso de operación, será mediante un proceso competitivo diseñado por el GAD donde los interesados deberán participar para ganar la prestación del servicio.

Art. 35. Solicitud de Título Habilitante.- Todo interesado que tiene la intención de obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón...

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 36. Contrato de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 37. Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.- Las compañías o cooperativas que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un informe de factibilidad previo favorable emitido por la Municipalidad. El departamento técnico correspondiente realizará el estudio de técnico acorde al estudio de oferta y demanda para cada modalidad previamente aprobado que serán puestos a consideración del ... de la Municipalidad para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Concejo Municipal para su aprobación final, en caso de ser procedente.

El procedimiento y los requisitos para la obtención de estos informes serán regulados por la Municipalidad. Los informes previos tendrán una vigencia de 180 días. Las operadoras podrán constituirse, en el caso de compañías, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta.

Art. 38. Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Declaración juramentada realizada por los ciudadanos que pretenden formar parte de la operadora de transporte en la cual deberán especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto social exclusivo)
- b) Archivo electrónico con la nómina de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, números de cedula y correos electrónicos
- c) Reserva de denominación emitida por la entidad competente
- d) Comprobante de pago del costo de servicio;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

- de por cada futuro socio o accionista;
- f) Acta de nombramiento provisional del representante legal (original). Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
 - g) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.

Art. 39. Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 38, el departamento de atención al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos, el Director de la Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

·

La Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de ocho días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de ciento ochenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, , la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un

término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 40. Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b. Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cedula y tipo de licencia
- c. Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
- d. Matricula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proforma de los vehículos; o la constatación emitida por la Dirección de regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- e. ;
- f. Nómina de los socios otorgada por el Secretario de la Cooperativa (en el caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en el caso de Compañías); Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas);
- g. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ... por cada socio o accionista;

Art. 41. Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 38, el departamento de atención

al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces y el Director de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

La Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir En el caso de chofer contratado (para Compañías) deberá adjuntar el aviso de Entrada al IESS así como el Contrato de Trabajo debidamente registrado.
- b) Copia de la matrícula vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades iguales o menores al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- d) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de ... la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por

las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

- e) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- f) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del Cantón de ... resolverá el otorgamiento del permiso o de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- g) Para el servicio de transporte público colectivo, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de ... notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de ... emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- h) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- i) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.
- j) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 42. Solicitud para la renovación de Permiso o Contrato de Operación.- Para obtener la renovación del permiso o contrato de operación, se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus

veces suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Certificado de Revisión Vehicular o Revisión Técnica Vehicular
- b) Listado actualizado (últimos 2 meses) de los socios o accionistas emitido por el organismo o persona jurídica competente
- c) Copias certificadas del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado;
- d) Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas en caso de haberlas.
- e) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares);
- f) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora
- g) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de xxxxxxxx dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

Art. 43. Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.-

Una vez presentada la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 40, el departamento de atención al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos y el Director de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 44. Causales de terminación de Contrato de Operación.- Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a. La paralización del servicio, que no responda a caso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas;

- b. El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c. La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito Terrestre y Servicio Vial, su Reglamento y las Ordenanzas vigentes.

Art. 45. Renovación del Contrato de Operación.- La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Transporte o quien haga las veces, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 46. Para los contratos de operación y permisos de operación.- Para el caso que se realice mediante solicitud, una vez ingresada la misma por el peticionario, la autoridad máxima competente del TTTSV del GAD la aprobará o negarán en el plazo de treinta días, para lo cual previamente deberá preparar un informe técnico de transporte y jurídico correspondiente, de este informe saldrá la aprobación o no de la petición, si es aprobado se emitirá el informe técnico para la constitución jurídica de la operadora de transporte, sin este informe previo no se otorgará ningún título habilitante.

Art. 47. La petición de información o documentación adicional que se realice, suspende el plazo de treinta (30) días, el mismo que se reanudará en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días se entenderá que ha desistido de la solicitud y por consiguiente ésta será archivada.

Art. 48. La autoridad máxima competente del TTTSV del GAD elaborará el título habilitante respectivo y notificará al peticionario dentro del término de los quince (15) días siguientes a la emisión de la resolución aprobatoria. El peticionario tendrá un término de treinta (30) días para firmar dicho título habilitante, sea contrato de operación o permiso de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el título habilitante respectivo en el plazo máximo antes indicado, la resolución quedará sin efecto, el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

Art. 49. .

Art. 50. Firma de Títulos Habilitantes.- Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su Delegado.

Art. 51. Cambio de Permiso de Operación a Contrato de Operación.- Todos los Permisos de Operación firmados con operadoras de transporte público

de pasajeros (urbano) intracantonal se cambiarán o actualizarán como Contratos de Operación, para lo cual la Unidad administrativa de TTTSV elaborará el Modelo de Contrato respectivo.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 52. Permiso de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 53. Los requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre; el procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica; solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes; el procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes; solicitud para la renovación de títulos habilitantes y el procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Los procedimientos y requisitos se encuentran en los Artículos 37 a 43.

Art. 54. Contenido del Permiso de Operación.- El permiso de operación deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes;
- b) La descripción del servicio;
- c) Niveles de calidad del servicio;
- d) Parámetros operacionales del servicio;
- e) Los derechos y obligaciones de las partes;
- f) El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación;
- g) Período de vigencia del permiso;
- h) La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente;
- i) Potestad del GAD, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;
- j) Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias;
- k) Los términos y condiciones para la renovación; y,
- l) Cualquier otro que el GAD, hayan establecido previamente.
- m) Número y fecha de la Resolución;
- n) Razón Social y domicilio de la operadora;
- o) Listado de socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- p) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- q) Causales de revocatoria del permiso;
- r) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- s) Términos y condiciones de renovación: y,
- t) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 55. Firma de Títulos Habilitantes.- Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Permiso de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delgado.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO/A

Art. 56. La Resolución del cambio de socio/a.- Es acto administrativo que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona que cumpla con los requisitos que se determina en el artículo siguiente.

Art. 57. Requisitos para la autorización de cambio de socio/a.- Son:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrante y saliente;
- b) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías
- c) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTTSV.
- d) Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- e) Certificado de no adeudar al GAD
- f) Comprobante de pago del costo del servicio

Art. 58. Contenido en la Resolución de Cambio de Socio/a.- Contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos del Socio/a Saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Datos de la unidad vehicular del Socio/a Saliente;
- g) Nombres completos del Socio/a Entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional (cooperativa);
- h) Datos de la unidad vehicular del Socio/a Entrante; y,
- i) Firmas de responsabilidad.

Art. 59. Vigencia de la Resolución de Cambio de Socio/a.- Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAMBIOS DE UNIDAD

Art. 60. Cambio de unidad.- Es el acto administrativo referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/a accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Unidad.

Art. 61. Requisitos para la autorización de Cambio de Unidad.- Son los siguientes:

- a) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
- b) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrante y saliente;
- c) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- d) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- e) Comprobante de pago del costo del servicio.
- f) Certificado de no adeudar al GAD
- g) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 62. Contenido de la Resolución de Cambio de Unidad.- Esta Resolución contendrá:

- a) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;

- e) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g) Datos de la unidad saliente;
- h) Datos de la unidad entrante; y,
- i) Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO Y UNIDAD

Art. 63. Cambio de socio y unidad.- Se considera cambio de socio y unidad, al remplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a.

Art. 64. Requisitos para el cambio de socio y unidad:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a ser cambiado
- b) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- c) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- d) Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI.
- e) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- f) Verificación de la Resolución de Deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público comercial)
- g) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.

- h) Certificado de no adeudar al GAD.
- i) Comprobante de pago del costo del servicio.

CAPÍTULO VI

DE LA HABILITACIÓN DE VEHICULO

Art. 65. Habilitación de Vehículo cupos.- Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre público o comercial, los cupos que no han podido ser cubiertos en la Renovación del Contrato o Permiso de Operación, por las causas que establezca la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal o la que haga sus veces, en base a un estudio de oferta y demanda.

Art. 66. La Resolución de habilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda ingresar al servicio público o comercial, es decir legalizar su unidad y obtener los respectivos beneficios de exoneración de matrícula en el SRI.

Requisitos para la Habilitación de Vehículo.- Deberán presentar para la Habilitación de Vehículo los siguientes requisitos;:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora conjuntamente con el socio o accionista
- b) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- c) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- d) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- e) Certificado de no adeudar al GAD.
- f) Comprobante de pago del costo del servicio
- g) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 67. Procedimiento para trámite de Deshabilitación.

- a) El Socio/representante obtendrá el formulario correspondiente de la página Web del GAD o lo retirará de las Oficinas del GAD.
- b) Presentación del formulario lleno con la copia y requisitos indicados en el mismo.
- c) Revisión de la documentación según formulario, datos del socio en permiso de operación VIGENTE y la resolución de deshabilitación de vehículo otorgada por
- d) Si la documentación y datos revisados NO están correctos, (permiso caducado, contrato compra/venta, infracciones no canceladas, etc.) entregar al Usuario, solicitando la entrega de documentación faltante.
- e) Pago de los valores correspondientes.
- f) Realizar la resolución en el formato prediseñado.
- g) Entregar la copia con el número de resolución e indicar el tiempo en el que tiene que acercarse a retirar la misma en
- h) Recibir las resoluciones con la documentación de respaldo y los requisitos establecidos.
- i) Si las resoluciones necesitan corrección solicitar la misma al digitador responsable, de lo contrario imprimir 3 originales.
- j) Sumillar, registrar y entregar las resoluciones con 3 originales por cada resolución para la revisión, firma del
- k) El documento de "Habilitación", lo recibe el socio o el presidente o el gerente de la compañía o cooperativa;

CAPÍTULO VII DE LA DESHABILITACIÓN

Art. 68. Deshabilitación de unidad.- Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora; para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Unidad de Matriculados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de.....

Art. 69. La Resolución de deshabilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda salir del servicio público o comercial, es decir retirar su unidad para poder habilitar otra en su lugar.

Art. 70. Para la deshabilitación de unidad se deberá presentar:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la Operadora y el propietario del vehículo a deshabilitar;

- b) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- c) Certificado de no adeudar al GAD.
- d) Comprobante de pago del costo del servicio

CAPÍTULO VIII

DEL INCREMENTO DE CUPOS

Art. 71. Nuevos cupos.- La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio - económicos de oferta y demanda del servicio (estudio de necesidad), densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 72. Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.- Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- b) Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI.
- c) Copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial o proforma (para vehículo nuevo).
- d) Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cedula, tipo de licencia y correo electrónico

- e) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- f) Para las modalidades de turismo y carga pesada se deberá presentar el plan de negocio que justifique el incremento de unidades
- g) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- h) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- i) Certificado de no adeudar al GAD.
- j) Comprobante de pago del costo del servicio

Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 11, el departamento de atención al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces y el Director de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

Art. 73. La Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir En el caso de chofer contratado (para Compañías) deberá adjuntar el aviso de Entrada al IESS así como el Contrato de Trabajo debidamente registrado.
- b) Copia de la matricula vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades iguales o menores al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- d) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de ... la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de xxxxxx dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil

dólares, por unidad y por evento.

- e) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- f) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del Cantón de resolverá el incremento de cupo dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- g) Para el servicio de transporte público colectivo, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción de adendas al contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el adendas al contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- h) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- i) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.
- j) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 74. Contenido de la Resolución de incremento de cupo.- La Resolución de Incremento de Cupo, deberá contener los siguientes datos:

- a) Número y fecha de la Resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Datos del/los socios/accionistas que ingresan;
- f) Datos de los vehículos calificados; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

Art. 75. El incremento de cupo tendrá vigencia, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO IX

DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 76. Uso de rutas y frecuencias.-El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato de operación), suscrito entre la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de o quien haga las veces..... y una operadora; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio.

Art. 77. En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 78. Propiedad de las rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

Art. 79. Modificación de rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser modificadas a petición de parte y en base a estudios de oferta y demanda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, mediante la Suscripción de un nuevo título habilitante.

Art. 80. Otorgamiento de las rutas y frecuencias.- En una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos, realizados por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 81. Requisitos para concesión o modificación de rutas y frecuencias.- Las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b) Fotocopia del nombramiento registrado del representante legal o certificación correspondiente de la DNC;
- c) Fotocopias de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación); y,
- d) Fotocopia del Contrato de Operación vigente.

Art. 82. Vigencia de las rutas y frecuencias.-El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato de operación que haya suscrito con la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 83. La Dirección de Transporte podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por las causales establecidas en la Ley y en la normativa emitida para el efecto.

Art. 84. Contenido de resolución de modificación de rutas y frecuencias.- La resolución de modificación de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Número y fecha de la Resolución;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del Contrato de Operación;
- d) Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO X

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 85. Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Dirección/Jefatura de, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Municipal:

- a. Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b. Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

- c. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d. Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 86. Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas.
- b. Permisos de operación.
- c. Contratos de operación.
- d. Cambios de socios.
- e. Cambios de unidad.
- f. Cambios de socio y unidad.
- g. Certificaciones.
- h. Informes Técnicos.
- i. Informes Legales.
- j. Seguridad documental e informática.
- k. Metodología Tarifaria; y,
- l. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 87. Organización y Registro del Parque Automotor.- La Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Municipal será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público.

TÍTULO VI

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

CAPÍTULO I

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 88. Control, fiscalización y sanciones.- El control, la fiscalización y las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre le corresponde realizar a la Dirección/jefatura de unidad técnica de planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que estará conformada por personal especializado y capacitado.

Art. 89. Ámbito del Control, fiscalización y sanciones.- El personal de fiscalización y control ejercerán su función en la red vial del cantón, conforme a la planificación establecida por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 90. Factores a tomar en cuenta en el control y fiscalización.- Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

- a) Cumplimiento de los Parámetros operacionales como: Rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, otros.
- b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial;
- c) Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación;
- d) Que el conductor de la unidad, porte la tarjeta de identificación vehicular y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza; y,
- e) El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- f) Utilización de los espacios de estacionamiento.

- g) Verificación de la flota mínima de operación.
- h) Inicio y fin de operaciones de las operadoras de transporte.

Art. 91. Competencia para la imposición de sanciones administrativas.-

La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del Director de Transporte o de quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, observando las reglas del debido proceso.

Art. 92. Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación ante la máxima autoridad.

Art. 93. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá intervenir al operador, suspender o revocar el contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido conforme al debido proceso.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 94. El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse por denuncia debidamente fundamentada, por reporte de autoridades policiales o de la Unidad de Fiscalización y Control, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

Art. 95. De la competencia.- Les corresponde a (Ver 383 COOTAD) el conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde al señor Alcalde/a o su delegado/a, conocer y resolver recursos administrativos.

Art. 96. Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

Art. 97. Del contenido del Auto Inicial- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 98. De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 99. De la contestación del presunto infractor.- Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 100. De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 101. Del término de prueba.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 102. Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 103. Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 104. Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.- La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 105. Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 106. Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 107. Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

TÍTULO VII TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL

Art. 108. El Gobierno Autónomo Descentralizado de ... elaborará la respectiva Ordenanza que contenga las normas específicas para la aplicación de tasas, especies valoradas en los servicios y trámites prestados por la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de...

TITULO VIII

DEL CATASTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO y COMERCIAL,

Art. 109. Catastro de operadoras de transporte terrestre público y comercial.- La Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todas las operadoras de transporte terrestre; público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentran autorizadas a operar por cuenta propia, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- a) El tipo de servicio;
- b) Los vehículos autorizados para prestar el servicio de que se trate;
- c) El sitio de estacionamiento asignado o la dirección de las oficinas de la operadora o empresa;
- d) Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros; y,
- e) Los nombres completos de los representantes legales de las operadoras, dirección y números telefónicos.

Art. 110. Catastro de vehículos de uso particular.- La Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todo el parque vehicular particular de las personas naturales y jurídicas en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- a) Propietario
- b) Características del vehículo
- c) Marca, modelo, año
- d) Dirección de residencia habitual del propietario

TÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 111. Lugares de ubicación de terminales y estaciones de transferencia.- La Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia, del transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal; así como, los pasos laterales, para la circulación del transporte de carga pesada.

Art. 112. Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano.

Art. 113. Del funcionamiento, operación y control de servicios conexos.- La Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.